

1

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: banco agrario de Colombia
Demandado: MIGUEL ANGEL SIERRA
Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00020-00.

Mediante auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), y en auto del veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) este Despacho libró mandamiento de pago en contra de MIGUEL ANGEL SIERRA por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

EL demandado fue notificado de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso, modificado temporalmente por el decreto 806 del 2020 artículo 8 , dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien no contesto la demanda, no pago, ni excepciono.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del código general del proceso, que en los procesos de esta índole, una vez venzan los términos para pagar

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



y excepcionar sin que ello ocurriere, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferida del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), y en auto del veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$ 600.000

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FALAN

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la

secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 57 de hoy _24 de junio de 2021_.

SECRETARIA. ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>